

Santiago de Cali, 19 de diciembre

Doctor HELBERT LOBATÓN CURREA

Secretario General Concejo Municipal de Santiago de Cali

Cumpliendo las disposiciones establecidas en los artículos 151, 152, 153, 155, 156, 159 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, me permito remitirle el informe de ponencia favorable para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 239 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA **FISCAL 2024**"

Atentamente,

RICHARD RIVERA CAMPO



Santiago de Cali, 19 de diciembre

Doctor CARLOS HERNÁN RODRIGUEZ NARANJO

Presidente Mesa Directiva Concejo Municipal de Santiago de Cali

Cumpliendo las disposiciones establecidas en los artículos 151, 152, 153, 155, 156, 159 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, me permito remitirle el informe de ponencia favorable para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 239 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024"

Atentamente,

RICHARD RIVERA CAMPO



CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 239

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024"

RICHARD RIVERA CAMPO

Partido Conservador Coordinador Ponente

Santiago de Cali, Diciembre de 2023



Proyecto de Acuerdo No. 239: "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024"

PONENCIA

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 0550 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali y se dictan otras Disposiciones", esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

Que el Señor Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en virtud de lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo No 0438, el día veintinueve (29) de noviembre del 2023 radicó y puso a consideración de esta Corporación el PROYECTO DE ACUERDO No. 239 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024"

El Presidente de la Corporación, Carlos Hernán Rodríguez Naranjo, dando cumplimiento al Acuerdo 0550 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali y se dictan otras Disposiciones", mediante resolución No. 200.2.2.-471 del 29 de noviembre de 2023, designó como Coordinador ponente del Proyecto de Acuerdo No. 239 al Honorable Concejal RICHARD RIVERA CAMPO.



Dicho proyecto fue radicado el día 04 de diciembre de 2023, en la Secretaría General del Honorable Concejo del Distrito de Santiago de Cali, para ponencia de Segundo Debate en Plenaria. Fue radicado en la Comisión Primera de Presupuesto el día veintinueve de (29) de noviembre de 2023 e incorporado al orden del día de la sesión realizada el treinta (30) de noviembre de 2023, con la presencia del Honorable Concejal RICHARD RIVERA, Coordinador Ponente; los representantes de la Administración Municipal, Santiago Hung, Director del Departamento Administrativo de Hacienda, doctora María del Pilar Cano, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica, Jenny Viviana Montaño, Directora (E) del Departamento Administrativo de Planeación y los miembros de la Comisión Primera de Presupuesto como también la presencia de otros Honorables Concejales. El Proyecto de Acuerdo No. 239 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024", fue justificado a través de su respectivo concepto de viabilidad jurídica; su coherencia con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "CALI UNIDA POR LA VIDA", como también, la viabilidad financiera de acuerdo a las metas de la programación económica y fiscal del Plan Financiero que contiene el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2034.

Se dio apertura al link de participación ciudadana igualmente al libro de participación desde el mismo momento en que se radicó el proyecto de acuerdo.

El día 30 de noviembre del 2023, se dio inicio al estudio del proyecto de Acuerdo 239, donde la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, María del Pilar Cano Sterling; la Directora (E) del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, Jenny Viviana Montaño Hernández; Y finalmente, Santiago Hung Duque, Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal quienes hicieron sus correspondientes presentaciones, explicando y justificando la conveniencia del Proyecto de Acuerdo 239.

El día primero de diciembre del 2023 se convocó a sesión de la Comisión Primera de Presupuesto para adelantar la Participación Ciudadana de conformidad del reglamento interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, se resalta que aún bajo la difusión y publicidad realizada por parte del equipo de Comunicaciones del Concejo Distrital de Santiago de Cali, como también por parte de la



Administración Municipal, no se inscribió ningún ciudadano para la participación del Proyecto de Acuerdo No. 239.

El día 04 de diciembre del 2023, en sesión de la comisión de presupuesto, en presencia de la Administración Distrital y el Coordinador ponente, se presentó ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 239 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024", y fue aprobado por unanimidad en la Comisión Primera de presupuesto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

La destinación legal de un porcentaje del Impuesto Predial Unificado dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- se fundamenta en las disposiciones legales constitucionales que le atribuyen al Estado la obligación de proteger la diversidad e integral del medio ambiente, así como el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar la conservación de estos.

La sobretasa ambiental es considerada como un tributo ligado al Impuesto Predial Unificado con destino a la protección del medio ambiente y los recursos renovables de la Nación, un porcentaje sobre el total del recaudo. Dicho valor no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. De este modo, los municipios y distritos son responsables de fijar las tarifas respectivas.

Ahora bien, los distritos y municipios tienen una opción distinta a la prevista en el inciso anterior. Así, los entes territoriales podrán optar por establecer una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Es de claro conocimiento y fundamento jurídico que la Corte Constitucional, ha reconocido la labor que adelantan las corporaciones autónomas regionales, ya que esta es primordial para hacer efectivos los principios de protección al medio ambiente previstos en la Constitución Política.



El Proyecto de destinación de un porcentaje del Impuesto Predial Unificado dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- cumple con la normatividad vigente, en especial con la Constitución Política, en el Art. 80 y 317; Ley 99 de 1993, en su Art. 44 y decretos reglamentarios de las mismas.

• MARCO CONSTITUCIONAL:

El proyecto de Acuerdo en estudio encuentra aplicabilidad y sustento constitucional en el:

Artículo 79, que dispone:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Aunado a esto, los Artículos 80 y 317, establecen:

"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

"Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."



Finalmente, la Constitución Política estable las competencias de las entidades territoriales para determinar el porcentaje de la sobretasa ambiental que destinaran para las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgadas constitucionalmente así:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio."

Y lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994:

"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)"

MARCO LEGAL:

"ARTÍCULO 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. (Modificado por el art. 10, Decreto 141 de 2011). Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.



Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente Ley.

Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.

PARÁGRAFO 1. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente Ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.

PARÁGRAFO 2. (Modificado por art. 110 de la Ley 1151 de 2007) El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la



población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión."

Así en la misma Ley, en el inciso primero del art. 46; se establece la liquidación del porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Calle del Cauca CVC- sobre el avalúo de los bienes que sirven como base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

"ARTÍCULO 46. Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente Ley (...)"

NORMAS DE ORDEN MUNICIPAL

ACUERDO 0477 del 25 de junio de 2020: Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali 2020-2023 "Cali, unida por la vida".

Acuerdo 0550 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali y se dictan otras Disposiciones".

III. VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, recibió el presente proyecto con la viabilidad técnica, financiera y jurídica, expedida por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali en cabeza del Departamento Administrativo de Hacienda por medio de comunicación oficial No. 202341310200045284; el Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con Orfeo No. 202341320400025724 del 23 de noviembre de 2023; y el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública,



mediante oficio radicado con Orfeo No. 202341210100048744, por medio de los cuales se certifica la viabilidad de esta iniciativa.

IV. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día primero de diciembre del 2023 se convocó a sesión de la Comisión Primera de Presupuesto para adelantar la Participación Ciudadana de conformidad del reglamento interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, se resalta que aún bajo la difusión y publicidad realizada por parte del equipo de Comunicaciones del Concejo Distrital de Santiago de Cali, como también por parte de la Administración Municipal, no se inscribió ningún ciudadano para la participación del Proyecto de Acuerdo No. 239.

V. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del proyecto de acuerdo en la Comisión Primera de Presupuesto, a partir de las intervenciones y distintos aportes realizados por parte de los concejales, no se presentaron modificaciones al proyecto de acuerdo No. 239 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024".

VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Manifiesta el Coordinador ponente y los concejales miembros de la Comisión Primera de Presupuesto, que luego del estudio realizado el PROYECTO DE ACUERDO No. 239 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024", cumple con la normatividad vigente, en especial con la Ley 99 de 1993, Ley 136 de 1994, Decreto 1339 de 1994 y demás normas relevantes.

El presente proyecto de acuerdo garantiza la apropiación presupuestal anual que permite realizar la transferencia de los recursos respectivos que permiten el buen



funcionamiento del sistema ambiental, recursos destinados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca durante la vigencia fiscal 2024. Por tal motivo, consideramos que durante el estudio de este proyecto de acuerdo existió suficiente explicación sobre la necesidad e importancia para la protección de la diversidad e integración del medio ambiente, así como el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, e invitamos en Plenaria a todos los concejales, miembros del Honorable Concejo de Santiago de Cali votar favorablemente el Proyecto de Acuerdo No 239.

Atentamente,

RICHARD RIVERA CAMPO



PROPOSICION

En cumplimiento del Acuerdo 0550 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali y se dictan otras Disposiciones", presentamos ponencia favorable para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No 239 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024", en consecuencia, nos permitimos proponer en Plenaria a los miembros del Honorable Concejo de Santiago de Cali, dar SEGUNDO DEBATE a este proyecto de acuerdo.

Atentamente,

RICHARD RIVERA CAMPO



PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2023

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024"

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el artículo 313 y el artículo 287 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 99 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SOBRE TASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CVC. Establecer el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para la vigencia fiscal del año 2024, en el 1.5 por mil, sobre el avalúo de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado, cómo lo establece el inciso 2 del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Trasladar el porcentaje de recaudo de la sobretasa ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en los términos del inciso 5 del artículo 44 de la Ley 99 de 193, en concordancia con lo dispuesto en la reglamentación contenida en el Decreto 1076 de 2015, Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: PORCENTAJE. Destinar el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del Impuesto Predial y de los otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 2.2.9.1.1.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. DESTINACIÓN. El porcentaje a que se refiere el anterior artículo se invertirá en los proyectos que para tal fin se acuerden entre el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional del





PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2023

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2024"

Valle del Cauca, de conformidad con el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2020-2023 "Cali, unida por la vida".

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los	()	días del mes de	del año dos mi
veintitrés (2023).				

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Proyectó: Diego Carvajal – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

Gonzalo Duque – Contratista

Revisó: Francy Restrepo Aparicio – Ditectora del DAGMA

Santiago Hung Duque – Director D.A.H.

Jenny Viviana Montaño Hernandez – Directora (E) DAP Martha Cecilia Armero Benitez – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos

María del Pilar Cano Sterling – Directora D.A.G.J.P. W Nhora Yaneth Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno